

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387
Magangue – Bolívar

RADICACIÓN No: 2022-00078-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO:**SUCESION**

DEMANDANTE:.....**JORGE LUIS GALE MEJIA**

APODERADO:**GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ**

CAUSANTE:.....**CRUZ GARCIA ZUÑIGA DE GALE**

TRASLADO QUE SE HACE.....**INCIDENTE DE NULIDAD**

TERMINO DEL TRASLADO.....**TRES (03) DÍAS**

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....**OCTUBRE 10 DE 2022**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento al art. 129 del C.G.P.

Magangué – Bolívar, OCTUBRE 05 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

EVELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com
Magangúe - Bolívar.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE

E. S. D.

**REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CRUZ GARCIA DE GALE
CAUSABIENTE: JORGE LUIS GALE MEJIA Y OTROS.
RAD: 13430- 408900120220007800**

señor **REINALDO GALE ZUÑIGA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°.9.128.202 con residencia y domicilio en la ciudad de Magangúe, calle 6 N.3-125 barrio sur, abonado telefónico N°.3116884880, en mi calidad de hijo de la difunta **CRUZ GARCIA DE GALE**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N°. 22.920.331, mediante el presente escrito concuro a su despacho para manifestarles que he conferido poder especial amplio y suficiente a la doctora **EVELVINA JULIO ARRIETA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.33.202.207, abogada en ejercicio inscrita, acreditada con la tarjeta profesional número 98.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis legítimos derechos dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA**, iniciado por el señor **JORGE LUIS GALE MEJIA**, de condiciones civiles ampliamente conocidas dentro del proceso referenciado.

la doctora **EVELVINA JULIO ARRIETA**, queda expresamente facultada para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, para presentar incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios, en general hacer uso de las facultades establecida en el Art. 73 y 77 del C.G.P. y las demás necesarias conforme a la ley y derecho.

En tal sentido solicito, reconocerle personería a la doctora **EVELVINA JULIO ARRIETA**, en los términos y para los efectos en que he conferido este mandato.

Del señor juez, atentamente.

REYNALDO GALE ZUÑIGA
C.C.N°.9.128.202

ACEPTO:

EVELVINA JULIO ARRIETA
C. C. No.33.202.207 de Magangúe
T. P. No.98.374 del C. S. de la

NO SE ADIJO BIOMETRIA PORQUE EL SISTEMA ESTA FUERA DE LINEA NOTARIA UNICA DE MAGANGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE MAGANGUE - BOLIVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL - RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO - AUTENTICACION BI-FIRMA Y HUELLA A PETICION DEL INTERESADO
En Magangue a **25 JUL 2022**
Comparece a la Notaria Unica de Magangue - Bolivar **REINALDO GALE ZUÑIGA**
Quien se identificó con la C.C. No. **9128202**
Expedido en **Magangue** y manifiesto que el anterior documento es cierto y verdadero, que la firma y la huella **coinciden** al die **veinte y cinco** de **Julio** de **2022**
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Unico de Magangue - Bolívar

SUCESION INTESTADA 13-430-408900120220007800

Etelvina Julio Arrieta <etel3398@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>;guillerjudicate <guillerjudicate@gmail.com>

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: CRUZ GARCIA DE GALE

CAUSABIENTE: JORGE LUIS GALE MEJIA Y OTROS.

RAD: 13430- 408900120220007800

ETELVINA JULIO ARRIETA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 33.202.207, abogada en ejercicio, acreditada con la tarjeta profesional N°.98.374 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **REINALDO GALE ZUÑIGA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°.9.128.202 con residencia y domicilio en la ciudad de Magangué, calle 6 N.3-125 barrio sur, abonado telefónico N°.3116884880, mediante el presente escrito concuro a su despacho, para contestar demanda de APERTURA DE SUCESION INTESTADA de la finada CRUZ GARCIA DE GALE, y presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** fundamentada en la causal de INDEBIDA NOTIFICACION, de conformidad con el articulo 133 Nral. 8 del C.G.P. SUSTENTADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES:

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PRIMERO: el hecho primero de la demanda es cierto, así como se desprende del registro civil de defunción allegado con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto que del matrimonio celebrado entre los señores ya fallecidos MARCO TULIO GALE CONDE Y CRUZ GARCIA DE GALE, procrearon los siguientes hijos: REYNALDO GALE ZUÑIGA, EDITH GALE GARCIA, EVELIO GALE ZUÑIGA, MARCO TULIO GALE GARCIA. No es cierto que **VICTOR EVELIO GALE MEJIA**, haya nacido dentro del matrimonio antes citado.

TERCERO: este hecho es cierto de acuerdo con las documentales que se allegan al proceso,

CUARTO: este hecho es cierto, no se ha probado hasta la contestación de esta demanda que exista testamento al respecto del bien en cuestión.

QUINTO: No es cierto que tenga vocación hereditaria, por lo que tampoco está legitimado para proceder a dar apertura a la sucesión de los bienes en cabeza de la causante finada CRUZ GARCIA DE GALE.

PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas por el demandante, me opongo a todas y cada una de ellas, por improcedentes, al carecer el señor JORGE LUIS GALE MEJIA, legitimidad para aperturar el proceso de sucesión intestada y por encontrarse prescrito el derecho litigado.

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

De conformidad con el artículo 133 Nral. 8 del C.G.P. que expresamente dice: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, a personas determinadas, o el emplazamiento a las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad, que de acuerdo con la ley debió ser citado."

De la simple lectura de la norma transcrita, se colige con meridiana claridad, que es una regla general del derecho notificar personalmente el auto admisorio de una demanda, cabe resaltar en primer término que mi representado señor Reynaldo Gale Zúñiga, no ha sido notificado personalmente de la manera que lo indica la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda donde hace la anotación errada de la dirección de residencia de mi representado, manifiesta que el señor REINALDO GALE ZUÑIGA, reside en la carrera 4 con carrera 6 esquina N°. 31 – 25 calle socorro, barrio sur – Magangué –bolívar, misma dirección que aparece en el sobre que contenía la documentación relacionada con la demanda y el auto admisorio de la misma, para efectos de hacer efectiva la notificación. Aclarando en esta instancia que la dirección de mi representado se ubica en la calle 6 N.3-125 barrio sur, de la ciudad de Magangué, note señó juez, que la factura de la empresa de envíos 472 aparece recibiendo la señora EDITH GALE GARCIA, en una dirección distinta a la residencia razón por la cual, mi representado no tuvo la oportunidad procesal para contestar formalmente esta demanda, acudiendo así a la figura jurídica aludida.

En este orden de ideas es importante señalar, que el señor Reinaldo GALE ZUÑIGA, no fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, así como tampoco fue notificado de la presentación, tal como se desprende de la factura de la factura de envío 472 allegada con este incidente.

La parte demandante OMITIO, lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Siendo lo anterior punto del procedimiento donde el demandante se quedó corto al no correr traslado de la presentación de la demanda a mis representados tal como lo define la normativa arriba citada, asunto que el despacho debe subsanar o corregir por imperio de la ley, a fin de salvaguardar derechos fundamentales, que con la omisión del procedimiento previo aludido, colocan a mis representados en una desventaja procesal, rompiendo de contera el principio de publicidad de las actuaciones procesales y el equilibrio jurídico entre

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

las partes, dando paso a la vulneración flagrante de derechos fundamentales como el debido proceso y derecho a la defensa de los demandados en este asunto.

Se consolidan dos situaciones relevantes en este asunto, que impiden de pleno derecho la continuidad del proceso sin que antes sean subsanadas.

La primera; en lo concerniente, en el acto procesal omitido al no dar traslado simultaneo de la presentación de la demanda a los demandados, tal y como lo contempla el decreto 806 de 2020, y la segunda: el hierro en la dirección de residencia del señor REYNALDO GALE ZUÑIGA, enterándose de la existencia del proceso a través de terceros, y es que no milita prueba dentro del expediente, que indique lo contrario.

Por lo que el despacho está llamado a enderezar este proceso decretando la nulidad de las actuaciones surtidas dentro de este asunto retomando el curso legal del proceso.

LA CORTE CONSTITUCIONAL AL RESPECTO HA DICHO:

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” ❖

De otro lado, quiero manifestar al despacho, que el señor REINALDO GALE ZUÑIGA, no se encuentra plenamente identificado en la demanda, porque le colocaron el segundo apellido GARCIA, sin identificación, así que no se está plenamente identificado.

En vista que el error de la indebida notificación se avizora desde el acápite de notificaciones de la demanda, se procedió a surtir la notificación en una dirección distinta a la que habita mi representado, dándose claramente una indebida notificación, evidenciándose la vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante, que consecuentemente tendrá sus efectos legales de tipo procedimental, tal como se encuentra probado en el expediente de marras.

Solicito con todo respeto al señor juez, se sirva decretar la nulidad de los actos procesales surtidos dentro de este asunto, a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la parte demandada.

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

ANEXO Y PRUEBAS

copia del oficio remisorio de notificación

copias de las facturas de 472

fotocopia del registro civil de nacimiento de REYNALDO GALE ZUÑIGA

fotocopia de cedula de ciudadanía

factura del servicio de gas natural para efecto de probar la dirección de la residencia de REYNALDO GALE

fotocopia de cedula de la finada CRUS GARCIA DE GALE

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 10 B N°. 18 – 33 tercer piso

zetel3398@hotmail.com

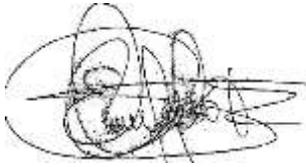
Cel. 3145473249

REYNALDO GALE ZUÑIGA, en calle 6 N.3-125 barrio sur, abonado telefónico

N°.3116884880,

Reygal850@gmail.com

Del señor juez, atentamente.



ETELVINA JULIO ARRIETA

C. C. No.33.202.207 de Magangué

T. P. No.98.374 del C. S. de la J.

EDELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

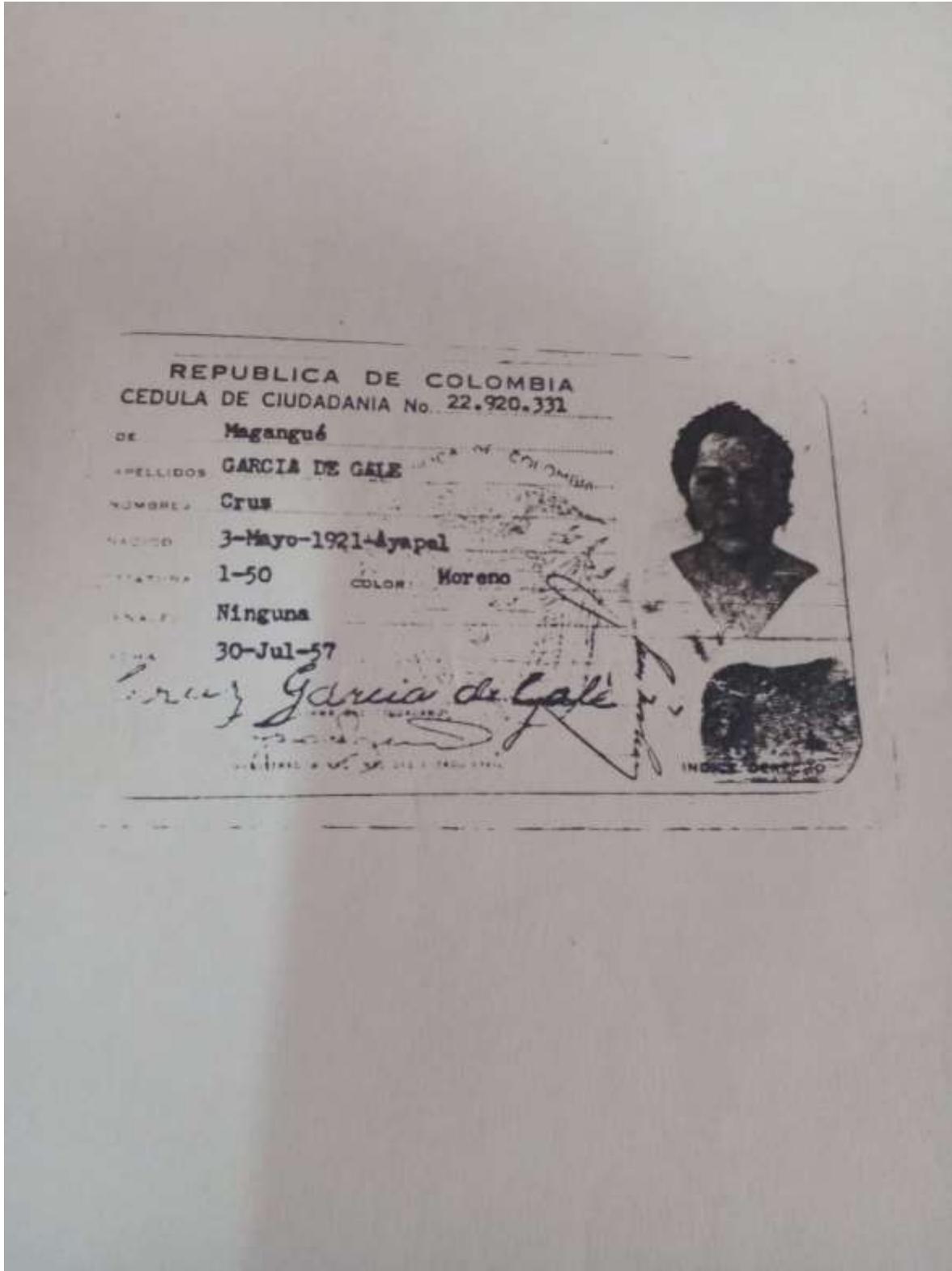
Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e



EVELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangue - Bolívar

e

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

2 **NO EXPRESS** **PG MAGANGUE** **Fecha Admisión:** 14/06/2022 09:14:03 **VP004847410C0**

8507 460

Remitente Nombre: Rafael BARRIO YATO Teléfono: 0274 220219 Código Postal: 8544 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Código Operación: 8507460	Destinatario Nombre: Rayán Sábido DIRECCIÓN: CARRERA 4000 CARRERA 5, EDIFICIO N° 40 CALLE DEL SOCORRO, BARRIO SUR Tel: 3145473249 Código Postal: 8507460 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Código Operación: 8507460	Causas Derivaciones Retenido: <input type="checkbox"/> No emitido: <input type="checkbox"/> No cobrado: <input type="checkbox"/> No reconocido: <input type="checkbox"/> Desconocido: <input type="checkbox"/> Dirección errónea: <input type="checkbox"/> Causas: <input type="checkbox"/> No entregado: <input type="checkbox"/> Fallado: <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado: <input type="checkbox"/> Falta de correo: <input type="checkbox"/>
Valores Peso: 100g Peso Volumétrico: 100g Peso Facturado: 100g Volumen: 30 Valor Flete: 30.730 Costo de Manejo: 0 Valor Total: 30.730 COP	Fecha de entrega: 14/06/2022	Forma de entrega: 14

PO MAGANGUE NORTE 8507 001

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

NO EXPRESS **PG MAGANGUE** **Fecha Admisión:** 14/06/2022 09:14:03 **VP004847423C0**

8507 450

Remitente Nombre: Rafael BARRIO YATO Teléfono: 0274 220219 Código Postal: 8544 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Código Operación: 8507460	Destinatario Nombre: Rayán Sábido DIRECCIÓN: CARRERA 4000 CARRERA 5, EDIFICIO N° 40 CALLE DEL SOCORRO, BARRIO SUR Tel: 3145473249 Código Postal: 8507460 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Código Operación: 8507460	Causas Derivaciones Retenido: <input type="checkbox"/> No emitido: <input type="checkbox"/> No cobrado: <input type="checkbox"/> No reconocido: <input type="checkbox"/> Desconocido: <input type="checkbox"/> Dirección errónea: <input type="checkbox"/> Causas: <input type="checkbox"/> No entregado: <input type="checkbox"/> Fallado: <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado: <input type="checkbox"/> Falta de correo: <input type="checkbox"/>
Valores Peso: 100g Peso Volumétrico: 100g Peso Facturado: 100g Volumen: 30 Valor Flete: 30.730 Costo de Manejo: 0 Valor Total: 30.730 COP	Fecha de entrega: 14/06/2022	Forma de entrega: 14

PO MAGANGUE NORTE 8507 001

GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ
C.C No 8.634.244 de Sabana Larga
T.P No 82.860 del C.S. de la J.
E-mail: guillermoguerrero@gmail.com
Celular: 321-5155316

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: **Bolivar**
OFICINA: **PO Magangue Bolivar**
C.C.P. **COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO NIT:**
VP004847423C0
FECHA: **14/06/2022**

ETELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

Magangué, Bolívar Junio 14 de 2.022

Señora

REINALDO GALE GARCIA

Dirección Residencial: Carrera 4 No 31 - 25 Calle del Socorro, Barrio Sur

Celular:

MAGANGUÉ - BOLIVAR.

Ref.: NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento del del Art. 8º del Decreto 806 del año 2.020, le informo que existe un proceso en su contra.

Naturaleza del Proceso: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA CRUZ GARCIA ZUÑIGA DE GALE

Despacho Judicial: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué, Bolívar.

Canal Digital del Juzgado: 01prmmagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 13-430-408900120220007800

Providencia a Notificar: Auto de mandamiento de pago

Fecha del Auto: 26 de Abril de 2.022.

Lo prevengo para que se sirva hacer valer sus derechos al recibo de esta notificación dentro de los dos (02) días siguientes al recibido de la presente comunicación.

ANEXOS: Copia simple de la providencia que admite la solicitud y copia de la demanda con sus anexos.



GUILLERMO GUERRERO MARTINEZ

C.C No 8.634.244 de Sabana Larga

T.P No 82.860 del C.S. de la J.

E-mail: guillerjudicate@gmail.com

Celular: 321-5155316

E TELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

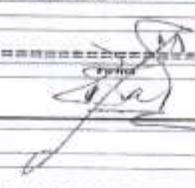
Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

NUIP		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial	
9128202				55297336	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina					
Registrador	Nómina	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	01	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA ===== BOLIVAR ===== MAGANGUE					
Datos del inscrito					
Primer Apellido			Segundo Apellido		
GALE			ZURIGA		
Nombre(s)					
REINALDO					
Fecha de nacimiento					
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo
1947	ENE	06	MASCULINO		O===== POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA ===== BOLIVAR ===== MAGANGUE					
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos					
PARTIDA DE BAUTISMO				Número certificado de nacido vivo	
Datos de la madre					
Apellidos y nombres completos					
ZURIGA CRUZ					
Documento de identificación (Clase y número)					
SIN INFORMACION				Nacionalidad	
				COLOMBIANA	
Datos del padre					
Apellidos y nombres completos					
GALE MARCO					
Documento de identificación (Clase y número)					
SIN INFORMACION				Nacionalidad	
				COLOMBIANO	
Datos del declarante					
Apellidos y nombres completos					
GALE ZURIGA REINALDO					
Documento de identificación (Clase y número)					
C.C. 9.128.202 MAGANGUE				Firma	
					
Datos primer testigo					
Apellidos y nombres completos					
Documento de identificación (Clase y número)					
Firma					
Datos segundo testigo					
Apellidos y nombres completos					
Documento de identificación (Clase y número)					
Firma					
Fecha de inscripción					
Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
2017	ENE	20	JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA  Nombre y firma		
Reconocimiento paterno					
Firma			Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		
ESPACIO PARA NOTAS					
LA presente es copia auténtica y fiel tenazas del original del Acta de Registro Civil de					
Nacimiento					
inscrita en el Tomo _____ Folio _____ Indicativo Sexual					
65297336 de ene de 2017					
y tenazas en esta					
Notaria Doy fe, Montequie					
12 FEB 2017					

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

E TELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangú - Bolívar.

e

NUIP		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo Serial						
9128202				55297336						
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina										
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía			Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	D 7 C
COLOMBIA			BOLIVAR			MAGANGUE				
Datos del inscrito										
Primer Apellido			Segundo Apellido							
GALE			ZURIGA							
Nombre(s)										
REINALDO										
Fecha de nacimiento										
Año	1947	Mes	ENE	Día	05					
Sexo (en letras)			Grupo sanguíneo			Factor RH				
MASCULINO			D			POSITIVO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)										
COLOMBIA			BOLIVAR			MAGANGUE				
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos										
PARTIDA DE BAUTISMO				Número certificado de nacido vivo						
Datos de la madre										
Apellidos y nombres completos										
ZURIGA CRUZ										
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad						
SIN INFORMACION				COLOMBIANA						
Datos del padre										
Apellidos y nombres completos										
GALE MARCO										
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad						
SIN INFORMACION				COLOMBIANO						
Datos del declarante										
Apellidos y nombres completos										
GALE ZURIGA REINALDO										
Documento de identificación (Clase y número)				Firma						
C.C. 9.128.202 MAGANGUE										
Datos primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Firma										
Datos segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Firma										
Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2017	Mes	ENE	Día	20	JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA				
Reconocimiento paterno			Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento							
Firma			Nombre y firma							
ESPACIO PARA NOTAS										
1. * presente es copia auténtica y fiel, tomada del original del Acta de Registro Civil de										
Nacimiento										
de libro en el tomo _____ Folio _____ Indicativo Serial										
55297336 del 20 de ene de 2017 reposa en esta										
Notaria Dove Magangue 12 FEB 2017										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



E TELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e

Lineas 164
01 8000 910 164

energía que transforma vidas

FACTURA N°
2079725455

N° DE CONTRATO 120211

TOTAL A PAGAR (\$) 20,501

FECHA DE VENCIMIENTO 30/06/2022

SERVICIO PUBLICO

Valor facturado: 16,260

BIENES

Valor de bienes: 0

SERVICIOS

Valor de servicios: 4,241

VALOR VENCIDO

Fecha de emisión: JUN/2022
15/JUN/2022

Fecha de lectura: 30/05/2022

Valor de lectura: 18,871.00

LECTURA: LECTURA FEBRERO 1248 13/05/2022
LECTURA MARZO 1263 06/06/2022

Brilla (Brilla de Surtigas es un servicio de pago por adelantado)

CUPO DISPONIBLE
\$ 3,392,500

CUPO UTILIZADO
\$ 0

CUPO ASIGNADO
\$ 3,392,500

SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DÍA

REVISIÓN PERIÓDICA

Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debes realizar tu próxima revisión.

COEPS de RIE

CARTERA

CONSUMO DE GAS (m³) - Lectura actual - Lectura anterior + Factor de conversión

Consumo mes: 15

Consumo recuperado: 0

Consumo total facturado: 15

"Entre las dificultades se esconde la oportunidad" Albert Einstein

Colombia es un país de oportunidades, trabajemos juntos y en armonía para construir un mejor futuro.

DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR A PAGAR DEL MES	SALDO	CUOTAS PENDIENTES
0031 CONSUMO DE GAS NATURAL	31,980		0	
0137 IVA	285		0	
0196 SUBSIDIO	0		0	
0283 INTERESES DE FINANCIACION	1,902		12,296	22 de 58
0603 IVA DE BIENES Y SERVICIOS	0		84,882	22 de 36
0726 REVISIÓN PERIÓDICA RES 099	0		0	
0736 INTERES FINANCIEROS RED INTERNA ETC	285		0	
TOTAL DEL MES (\$)	34,022	20,501	76,988	

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE

Tarifa de Tarifa a Aplicar: 1.11

Rango de Consumo M3: (21-30)

IVA: 5

IVA: 5

Tarifa: 5

Tarifa: 5

Tarifa: 5

Tarifa: 5

Cargo variable fijo (Consumo): 1.8

Tarifa fijo: 1.8

% subsidio / Contribución

Código: 002

CARGO FIJO

Cargo fijo (tarifa fija): 1.8

INDICES DE CALIDAD DEL GAS - RES

261

262

263

264

265

EQUIVALENTE EN KW

Valor KW Mes: 10.37 Poder Calorífico

Consumo KW: 43.21

25 JUN 2022

COPIA PAGADA BOLÍVAR

PAGADO 002

Sumas Diferentes: Corregimientos Residencial 3072-1km, 32-06, Sumas Auto-reparación: Resolución 0227/04. 3074 Este documento es una copia de la factura. Para más información de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Tel: 800 420 963-9 www.surtigas.com.co / surtigas@surtigas.com.co

5% E.A.

Brilla

PONLE PLAY

a la pasión del entretenimiento

Renueva la diversión con tu crédito y gózate el momento

Cupo AGRANDADO de hasta \$8.000.000

www.brilladesurtigas.com

Brilla

EVELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e



EVELVINA JULIO ARRIETA

ABOGADA

Cel: 3145473249

Calle La Damas N°. 13 - 53

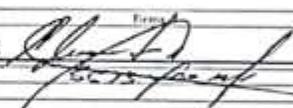
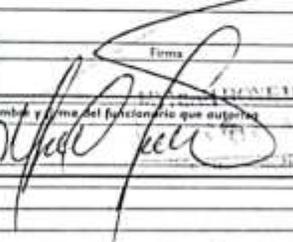
E-mail: etel3398@hotmail.com

Magangué - Bolívar.

e


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicación Serial 03839696

Fecha de la oficina de registro		
Clase de oficina	Registraduría Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Comandante Corregimiento Inspección de Policía Código D 7 0	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía Colombia Bolívar Magangué		
Datos del inscrito		
Apellidos y nombres completos GARCIA DE GALE CRUZ		
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)	
c.c.# 22.920.331 de Magangué	Femenino	
Datos de la defunción		
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía Colombia Bolívar Magangué		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2008 Mes Oct Día 09 6.30 PM		80239525-1
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Año Mes Día		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	Joyce Beatriz Solorzano Griego	
Datos del denunciante		
Apellidos y nombres completos ARIZA CASIRO ALEXANDER		
Documento de identificación (Clase y número)	Firma	
c.c.# 3.873.400 de Magangué		
Primer testigo		
Apellidos y nombres completos		
Documento de identificación (Clase y número)	Firma	
Segundo testigo		
Apellidos y nombres completos		
Documento de identificación (Clase y número)	Firma	
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2008 Mes Oct Día 14		
ESPACIO PARA NOTAS		

Este presente es copia auténtica y fiel tomada del original del Acta de Registro Civil de DEFUNCIÓN que obra en el Tomo _____ Folio _____ libranza en Serial 03839696 del 14 de OCT de 2008, puesta en esta forma el 25 JUL 2022

